



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Martes 22 de Julio de 2025

NÚM. 64

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PÁTZCUARO, MICHOACÁN**

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

NÚMERO 51 CINCUENTA Y UNO

De conformidad con el Capítulo VIII, artículo 35 fracción II, artículo 36, 37, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, Ing. Julio Alberto Arreola Vázquez; convoca a Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, para el próximo jueves 29 de mayo del año 2025, en punto de las 15:30 horas, en el domicilio ubicado en Portal Hidalgo número 1 colonia Centro, de esta ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...

5.- Análisis y en su caso aprobación, por el que el H. Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, aprueba expedir el «Bando de Gobierno del Municipio de Pátzcuaro».

- 6.- ...

Quinto Punto.- Análisis y en su caso aprobación, por el que el H. Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, aprueba expedir el «Bando de Gobierno del Municipio de Pátzcuaro».

El Secretario del Ayuntamiento, Lic. Juan Francisco Carbajal Vázquez, somete a votación el quinto punto del orden del día, «se aprueba por unanimidad» con 12 doce votos a favor de: el Presidente Municipal, Ing. Julio Alberto Arreola Vázquez; la Síndica Municipal, Lic. Claudia Berenice Reyes Ferráez; así como los Regidores: C. Carlos Herrera Ayala, Lic. Erika Yaneth Velázquez Dionicio, Ing. Joaquín Hernández Tovar, C. Ma. Eugenia Razo Martínez, Arq. María Teresa Hernández Rodríguez, Lic. María Salud Reyes Rivera, Lic. Ariadna Gómez Obregón, Lic. Salvador Cruz Morales, C. Ernesto Arrez Ramírez y Lic. Alejandro Orosco Mendoza.

.....
.....
.....

Sexto Punto.- Clausura de la Sesión. Los puntos del orden del día han sido agotados, se clausura la presente Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 16 horas con 03 minutos del jueves 29 veintinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

Ing. Julio Alberto Arreola Vázquez, Presidente Municipal; Lic. Claudia Berenice Reyes Ferráez, Síndica Municipal; C. Carlos Herrera Ayala, Regidor de Desarrollo Social y Deporte; Lic. Erika Yaneth Velázquez Dionicio, Regidora de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable; Ing. Joaquín Hernández Tovar, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; C. Ma. Eugenia Razo Martínez, Regidora de Asuntos Indígenas y de Asuntos Migratorios; Arq. María Teresa Hernández Rodríguez, Regidora de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural; Lic. María Salud Reyes Rivera, Regidora de la Mujer, Salud y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Lic. Ariadna Gómez Obregón, Regidora de Derechos Humanos, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Juventud; Lic. Salvador Cruz Morales, Regidor de Ciencia, Tecnología e Innovación, Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección, de Datos Personales; C. Ernesto Arrez Ramírez, Regidor de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo; Lic. Alejandro Orosco Mendoza, Regidor de Educación, Cultura y Turismo; Lic. Juan Francisco Carbajal Vázquez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO

HONORABLE CABILDO DE PÁTZCUARO P R E S E N T E:

JULIO ALBERTO ARREOLA VÁZQUEZ, en mi carácter de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Pátzcuaro, con fundamento en el artículo 115 párrafo primero, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 111, 112, 113, 122 y 123 fracciones I y IV de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*; artículos 3, 5, 14, 37 párrafo cuarto, 40 inciso a) fracción XIII inciso b) XXV, XXVI y 64 fracciones II, V, y XVII, 121, 122, 123, 125 126, 127, 128, 129, 177, 178, 180, 181, 182, 204 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de*

Ocampo, y demás disposiciones relativas y aplicables; me permito someter a la distinguida consideración del Cabildo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO, APRUEBA EXPEDIR EL «BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO»**, lo anterior al tenor de lo siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Los antecedentes del municipio en México los podemos encontrar en la cultura *mexica*, en el «*Calpulli*» cuyo gobierno estaba formado por un consejo de ancianos, siendo su representante el *Tlatoani*, este último considerado legislador, juez, jefe militar, con cualidades divinas y que tenía la facultad de crear leyes y administraba la ciudad. Posteriormente en la Colonia, aproximadamente en el año de 1519, se dio paso a la fundación del primer ayuntamiento instalado en la Villa Rica de la *Vera Cruz*, primera organización política y jurídica en México y todo el Continente Americano. Fue a partir de esta fecha y durante los siguientes tres siglos, cuando los municipios de México adquirieron rasgos y personalidad propia, con influencia del sistema municipal europeo.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos comenzaron a jugar un papel importante en el desarrollo de México porque eran los encargados de recoger los impuestos (erario), tenían el control sobre las artesanías, administraban el municipio y vigilaban la paz. Sin embargo y pese a que fueron protagonistas de la conformación del Congreso Constituyente eran los gobiernos Estatales quienes administraban los municipios regulados conforme la Constitución de Cádiz (Constitución Política de la Monarquía Española, que se convirtió en la primera Carta Magna que entró en vigor en territorio novohispano siendo punto de referencia para la Constitución de Apatzingán de 1814).

TERCERO. La libertad municipal fue una de las causas por las que se luchó durante la Revolución Mexicana, el Plan de San Luis expresaba que la división de los poderes, la soberanía de los estados, la libertad de los ayuntamientos y los derechos del ciudadano solo existen en nuestra Carta Magna, en este mismo plan Madero hizo resaltar el principio de no reelección desde el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, continuamente en 1911 en el Plan de Ayala, Emiliano Zapata dicta la Ley general sobre libertades municipales en el estado de Morelos, en esa Ley se reglamentó la autonomía política, económica y administrativa del municipio.

CUARTO. El Congreso Constituyente de 1916 y 1917 aborda la elaboración del artículo 115 de la Constitución, que trata de la organización de los estados y de los municipios, el cual a la letra señala:

«Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre...»

«Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado».

«Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales».

Finalmente, en 1983 hace apenas 42 años, se reforma el mencionado artículo en el que se consolida al Municipio como la primera entidad política, definiendo su campo de facultades propias, hablando por fin de tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, esto otorgó a las administraciones públicas municipales un catálogo de competencias orientadas principalmente a la prestación de servicios públicos.

QUINTO. La independencia de los municipios en palabras de Venustiano Carranza «Permitiría moralizar la administración pública, promovería el progreso material y el florecimiento intelectual, haría que las autoridades fueran originarias del lugar, impulsaría la enseñanza primaria y contribuiría al funcionamiento orgánico de las instituciones democráticas, **que son en su esencia el gobierno del pueblo por el pueblo**».

SEXTO. Queda fundamentado la importancia que tiene el municipio libre para el desarrollo del Estado Mexicano; la lucha social que impulso la independencia del gobierno municipal se ve reflejada en el bienestar social e integral de la comunidad; honrando, obedeciendo y en apego derecho a mis atribuciones constitucionales e históricas me permito someter a su digna consideración y en su caso aprobación la presente Iniciativa:

Con base en ello, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que este Bando de Gobierno responde a la obligación de renovar, al inicio de una nueva administración, los principios rectores que guiarán la relación entre las autoridades y la ciudadanía, promoviendo el orden, la paz social y el bienestar colectivo. Asimismo, busca fortalecer la identidad cívica, fomentar la cultura de la legalidad y consolidar una administración pública orientada al servicio y al interés común;
- II. Que el municipio de Pátzcuaro, Michoacán, se rige bajo los principios del régimen municipal libre consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados. Dicha norma constitucional confiere a los ayuntamientos la facultad de emitir su propio Bando de Policía y Gobierno, como instrumento normativo esencial para regular la vida pública, garantizar la seguridad, el orden, la convivencia armónica y la adecuada prestación de los servicios públicos; y,
- III. Que en concordancia con este mandato constitucional, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado, otorgan al Ayuntamiento de Pátzcuaro la competencia para organizar su administración interna, reglamentar la vida social, impulsar el desarrollo integral de la población y proteger los derechos fundamentales de los habitantes del municipio considerando que:

- a) **Que el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de**

Ocampo establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con capacidad para emitir sus normas reglamentarias, incluyendo el Bando de Gobierno;

- b) **Que** conforme al artículo 117 de la misma Constitución estatal, los ayuntamientos tienen la facultad de expedir su Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas necesarias para el buen orden, la seguridad, la salud, la moral pública y la protección de los derechos fundamentales de las personas dentro del municipio;
- c) **Que** el artículo 14 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo** dispone que los Ayuntamientos deberán emitir su Bando de Policía y Gobierno al inicio de cada administración, como una declaración formal de los principios, objetivos y normas generales que orientarán la acción gubernamental durante el trienio;
- d) **Que** el artículo 15 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán** señala que el Bando de Gobierno es un instrumento normativo que establece las disposiciones de carácter general sobre la estructura administrativa municipal, el funcionamiento de los servicios públicos, la participación ciudadana, el desarrollo urbano, la protección del medio ambiente y la convivencia social;
- e) **Que** conforme a los principios establecidos en la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán**, y en el artículo 6º de la Constitución Federal, el Bando debe publicarse en los medios oficiales del municipio (como la Gaceta Municipal y portales electrónicos), garantizando así su acceso y consulta pública por parte de la ciudadanía;
- f) **Que** el artículo 124 de la **Constitución del Estado de Michoacán** y los principios de control democrático y rendición de cuentas exigen que toda norma o acción del gobierno municipal esté debidamente fundamentada y motivada, promoviendo la legalidad, eficiencia, imparcialidad y transparencia en el ejercicio de la administración pública; y,
- g) **Que** el municipio de Pátzcuaro, por su carácter de **Pueblo Mágico** y su vocación turística, histórica y cultural, requiere un marco normativo que equilibre el desarrollo económico con la conservación del patrimonio cultural y ambiental, en cumplimiento de los objetivos del **Plan de Desarrollo Municipal**, alineado con el **Plan Estatal de Desarrollo de Michoacán**.

Derivado de la exposición de motivos, consideraciones expuestas y el fundamento legal invocado en mi carácter de Presidente

Municipal y Presidente de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del municipio de Pátzcuaro, presento al Pleno de este H. Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, para su análisis y, en su caso aprobación, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán aprueba expedir el BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, en los siguientes términos:

«BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO»

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA

ÁMBITO DE VALIDEZ Y OBJETO DE LA NORMA

Artículo 1. El presente Bando de Gobierno es de interés público y tiene por objeto establecer las bases del gobierno del municipio de Pátzcuaro, su integración, organización, funcionamiento y ámbito de competencia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. El municipio libre de Pátzcuaro de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su gobierno representativo, democrático, laico y popular, no existiendo autoridad intermedia entre éste y los poderes del Estado y la Federación.

El municipio libre de Pátzcuaro, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado de Michoacán, está investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su gobierno representativo, democrático, laico y popular, con pleno respeto a los derechos humanos y la autonomía de las comunidades indígenas. No existiendo autoridad intermedia entre este y los poderes del Estado y la Federación.

Artículo 3. Las disposiciones de este Bando de Gobierno son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, con la posibilidad de su colaboración con otros municipios cercanos para facilitar el cumplimiento de disposiciones comunes.

Artículo 4. Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I. **Administración Pública Municipal:** La Administración Pública Municipal de Pátzcuaro integrada por Unidades Responsables y Ejecutoras;

II. **Ayuntamiento:** Órgano de gobierno del municipio de Pátzcuaro, integrado por un Presidente o presidenta Municipal, Síndico o Síndica, Regidores y Regidoras, electos a través de los principios de mayoría relativa y representación proporcional, que actúan como un cuerpo colegiado para tomar decisiones y administrar el municipio;

III. **Bando:** El instrumento normativo que establece las bases del gobierno del municipio de Pátzcuaro, su integración, organización, funcionamiento y ámbito de competencia.;

IV. **Cabildo:** El Cuerpo Colegiado del Ayuntamiento de Pátzcuaro reunidos en sesión para tomar decisiones del gobierno municipal;

V. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. **Constitución del Estado:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

VII. **Estado:** El ejecutivo y la administración pública del estado de Michoacán de Ocampo;

VIII. **Federación:** El ejecutivo y la administración pública de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. **Ley Orgánica Municipal:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

X. **Municipio:** El municipio de Pátzcuaro con su división territorial, organización política y régimen administrativo; y,

XI. **Unidades:** Las Unidades de la Administración Pública Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

NOMBRE, ESCUDO, SIMBOLOS Y BANDERA PURÉPECHA

Artículo 5. Pátzcuaro, es un vocablo de origen purépecha, cuya etimología se ha traducido como *lugar de cimientos o asientos para cues o templos*; otro significado aceptado es *lugar donde tiñen de negro*, refiriéndose a que se le consideraba como el sitio de la entrada al paraíso de los dioses. Fue fundado por los hermanos Ueapani y Puacume a mediados del siglo XIV (1350 d. c.) relatándose que el lugar sagrado para su ciudad serían unas peñas que representaban a sus dioses; ese lugar lo hallaron en la parte que se localiza entre la Basílica de Nuestra Señora de la Salud al Antiguo Colegio Jesuita. Este sitio era muy venerado; el último Cazonci, aseguraba que «*en este lugar, y no en otro ninguno, estaba la puerta del cielo por donde descendían y subían sus dioses*»; significado de profunda concepción religiosa y que no debe de confundirse con su etimología.

En 1536 se crea el obispado de Michoacán y se ofrece la mitra a Vasco de Quiroga; en el año de 1538 el obispo dispone que Pátzcuaro sea la Ciudad de Michoacán, título que el rey Carlos I decretó por cédula de 28 de septiembre de 1534, tomando posesión el 6 de

agosto, a partir de ese año la ciudad quedó refundada pero ahora como población española, sede episcopal y capital de la provincia de Michoacán. Además, centro de desarrollo económico y social.

Artículo 6. El escudo de armas, fue concedido a la ciudad de Pátzcuaro el día 21 de julio de 1553 por Carlos I, Rey de España, convirtiéndose Pátzcuaro en el primero de Michoacán en contar con dicha distinción; de acuerdo a la Cédula Real, se ordenaba que en dicho escudo «haya en él una laguna de su color con una iglesia sobre su peñol que es de la advocación de San Pedro y San Pablo y cerca de dicha laguna, e iglesia, la iglesia catedral, y dentro de la dicha laguna otros tres peñoles». En el escudo quedó plasmada la ribera del lago con la traza de la iglesia catedral que fue un proyecto de Vasco de Quiroga, el cual no logró concretarse.

Artículo 7. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiendo ser exhibido en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. El uso no autorizado del escudo para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial será sancionado con una multa de hasta 500 unidades de medida y actualización (UMA), y la retirada de cualquier material que lo utilice indebidamente.

Artículo 8. En el municipio de Pátzcuaro son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Michoacán de Ocampo y el Escudo Municipal. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; y la Ley del Escudo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 9. El Municipio de Pátzcuaro reconoce a la bandera Purépecha como símbolo de las comunidades Purépecha; la cual, posee cuatro formas cuadrangulares de colores, que simbolizando cada una de las regiones; en el cuadrante superior izquierdo el morado Tsakápurdurhu representa la Región Ciénaga de Zacapu y de sus pueblos que cuidan y mantienen con sus manos a uno de los Dioses antiguos: el maíz. En el cuadrante superior derecho con color azul Japóndarhu simboliza la Región Lago, que nos da como significado lo que fue el centro del Reino Purépecha, reflejando en sus aguas la grandeza de sus Dioses y la memoria presente de las Yácatas, donde se continúa tomando un alimento ancestral: El pescado blanco. En el cuadrante inferior izquierdo de color amarillo Eraxamanirhu alude a la Región Cañada de los Once Pueblos con el Río Duero que corre serpenteando como un símbolo de vida y energía que transmite a la gente de esta región fértil. En el cuadrante inferior derecho con el color verde Juátarhu indica la Región de la Meseta Purépecha, que nos expresa la fecundidad de los bosques serranos y la riqueza de las maderas comunales de sus pueblos. En el centro está colocado un bloque de obsidiana que representa a

Curicaveri Dios Solar y que significa el «Gran Fuego» y que se alimenta de fuego, la forma central abrasa y proyecta a los diferentes puntos cardinales cuatro grupos de flechas. También se encuentra el cuchillo de piedra blanca que señala el origen divino del pueblo purépecha descendientes del «Linaje del Dios Curicaveri». Como lema se lee la frase que nació en la lucha organizada por la defensa de las tierras comunales Juchari Uinapekua que significa «Nuestra fuerza», palabras que encierran la herencia cultural de un pueblo no vencido y que luchan por su liberación.

Artículo 10. El escudo de Vasco de Quiroga representa su nobleza y linaje familiar; éste está cuartelado en cruz, en la parte superior se encuentra timbrado por el capelo episcopal, saliendo a cada lado seis borlas en tres órdenes (una, dos y tres) en sus respectivos cordones. En el cuartel superior izquierdo, tiene seis dados en pal con seis puntos cada uno, esto por la familia Somoza; en el cuartel superior derecho hay cinco estacas con punta lanza, que corresponde a la familia Valcárcel; en el inferior izquierdo cinco estacas ligeramente terminadas en punta, por la familia Vázquez y en el último cuartel inferior derecho un roble arrancado, símbolo de la familia Quiroga. Detrás del escudo sobresalen ocho puntas, (dos por lado) que representan la cruz de la Soberana Orden de San Juan de Jerusalén, conocida como Orden de Malta, esta cruz solo podía ser utilizada por los miembros de la orden por lo que nos indica que Quiroga pertenecía a ella como caballero. El escudo de Don Vasco fue adoptado por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, distinguiendo a Pátzcuaro como la cuna de dicha Universidad en el Colegio de San Nicolás de Obispo fundado en 1540.

SECCIÓN TERCERA

DEL TERRITORIO, POBLACIÓN Y VECINDAD

Artículo 11. El municipio de Pátzcuaro se localiza geográficamente entre los 19 grados 32 minutos latitud Norte y 102 grados 37 minutos de longitud Oeste; a una altura de 2,174 metros sobre el nivel del mar; con una temperatura media anual de 16.4 grados centígrados, que en mayo llega poco más de 20 grados centígrados y enero baja a menos de 10 grados centígrados, y se registran una precipitación pluvial anual de 1,040 milímetros en promedio. Forma parte de la región centro norte de Michoacán, en el sistema volcánico transversal, en la depresión que lleva su nombre.

El municipio de Pátzcuaro se localiza geográficamente entre los 19 grados 32 minutos latitud Norte y 102 grados 37 minutos de longitud Oeste; a una altura de 2,174 metros sobre el nivel del mar, lo que lo coloca en una zona con un clima de alta montaña. Su temperatura media anual es de 16.4 grados centígrados, registrando máximas cercanas a los 20 grados centígrados en mayo y mínimas de menos de 10 grados centígrados en enero. La precipitación pluvial anual promedio es de 1,040 milímetros. Esta ubicación forma parte de la región centro-norte de Michoacán, en el sistema volcánico transversal, dentro de la depresión de Pátzcuaro.

Artículo 12. Colinda al norte con los municipios de Erongarícuaro, Tzintzuntzan y Huiramba; al este con los municipios de Huiramba, Morelia, Acuitzio y Tacámbaro; al sur con los municipios de Tacámbaro y Salvador Escalante; al oeste con los municipios de Salvador Escalante, Tingambato y Erongarícuaro. Su distancia a la capital del Estado es de 64 kilómetros.

Artículo 13. El municipio de Pátzcuaro es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; se divide en cabecera municipal, tenencias y encargaturas del orden y comprende poblados, colonias, ejidos, comunidades, congregaciones, rancherías, fraccionamientos y conjuntos habitacionales en las distintas modalidades que sean autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 14. Al municipio de Pátzcuaro le corresponden las Tenencias de: Cuanajo, Tzurumútar, Janitzio, Tecuena, Yunuén, Lázaro Cárdenas (San Bartolo Pareo), San Pedro Pareo, Huecorio, Urandén de Morelos, Santa María Huiramangaro, San Juan Tumbio, Ajuno, Primo Tapia (Santa Ana Chapitiro) y Tzentzenguaro.

Artículo 14 bis. Las Tenencias de Janitzio, Tecuena y Urandén de Morelos forman parte del Territorio del municipio, y ejercen su derecho a la libre autodeterminación como autogobiernos constituidos formalmente, con todos los derechos y obligaciones que el acto conlleva.

Artículo 15. Es cabecera del Municipio del mismo nombre, que tiene una extensión territorial de 307,411 kilómetros cuadrados, con 81 localidades, y una población de 98,382 personas (47,220 hombres y 51,162 mujeres).

Artículo 16. Pátzcuaro, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal está clasificado como municipio Urbano en Transición, ya que cuenta con más de cuarenta mil y menos de cien mil habitantes; con instituciones de educación media superior de carácter público o privado; Instituciones de Salud Pública de primer nivel; infraestructura urbana media en las áreas de transporte, energía, sanitaria, telecomunicaciones y de usos varios como vivienda, comercio, industria, salud, educación y recreación.

Artículo 17. En su hidrografía registra: El Lago de Pátzcuaro, el Río Guani, los manantiales: Alcantarillas, Tzipecua, San Miguel, Urandén de Morelos I y III, Urandén de Carián, Tztentzenguaro I y San Gregorio; en orografía los cerros: El Blanco, el del Estribo, del Frijol y del Burro, y su suelo se cataloga como podzólico y pradera de montaña; su vegetación es de bosque mixto, pino, encino y cedro, bosque de coníferas, pino, oyamel, junípero; tiene en fauna, ardilla, cacomixtle, coyote, liebre, armadillo, gato montés, tórtola, cerceta, pato, aguililla, chachalaca, pez blanco, charal, carpa y tilapia.

Artículo 18. En agricultura se cultiva maíz, frijol, haba, trigo y hortalizas en tierras de temporal y riego; la ganadería es extensiva con ganado vacuno, caballar y porcino; de recursos forestales, se explota el pino; en pesca se explota el pez blanco, la lobina negra y el charal; en artesanías hay fabricación de muebles típicos, máscaras, lacas y textiles; en turismo se explotan los atractivos del Lago.

Artículo 19. Son vecinas y vecinos del Municipio las personas que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo su domicilio.

Artículo 20. La vecindad del Municipio se adquiere por:

- I. Tener doce meses como mínimo con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por este lapso;

- II. Por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales, a su anterior vecindad; o,

- III. Hacer el cambio de domicilio ante el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 21. Las ciudadanas y ciudadanos mayores de edad del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Votar y ser votadas y votados para los cargos de elección popular municipales;
- II. Votar en las elecciones, consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional y los procesos de revocación de mandato;
- III. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o el Congreso del Estado de Michoacán; y,
- IV. Las que determinen este Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. Las ciudadanas y ciudadanos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- II. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- III. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;
- IV. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- V. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del Municipio y de los centros de población en que residan;
- VI. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas;
- VII. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- VIII. Enviar a sus hijas e hijos o menores de edad bajo su custodia

- a cursar la educación básica;
- IX. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Municipio;
- X. Constituir un consejo ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,
- XI. Las que determinen este Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Son habitantes del municipio de Pátzcuaro, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 24. Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 25. Son derechos y obligaciones de las y los habitantes y visitantes:

- I. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- III. Gozar de las instalaciones y servicios públicos municipales, con base en las Leyes, a este Bando y sus Reglamentos; y,
- IV. Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y SUS BIENES

- Artículo 26.** El Patrimonio Municipal se constituye por:
- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;
- II. Los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan; y,
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 27. Son los bienes de dominio público municipal, enunciativamente:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles;
- IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad municipal; y,

- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

Artículo 28. Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles.

Artículo 29. Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario y mobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo constitucional del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Las concesiones sobre esta clase de bienes, se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine este Bando, la Ley Orgánica Municipal, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. Los bienes de dominio público del Municipio, podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social, plenamente justificado, de provecho comunitario y bajo los siguientes criterios:

- I. Un dictamen técnico que justifique la desincorporación;
- II. Dictamen técnico bajo los criterios de desarrollo sustentable;
- III. Tratándose de inmuebles, un plano de localización de los mismos, en el que se señale la superficie total del inmueble, sus medidas y colindancias;
- IV. Evidencia fotográfica del bien que pretende desincorporarse;
- V. La especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien; y,
- VI. Tratándose de inmuebles, dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano municipales.

Los bienes muebles e inmuebles no podrán ser utilizados para otro fin que no fuere el objeto de su desincorporación.

Artículo 31. Cuando una bien inmueble propiedad del Municipio vaya a incorporarse al dominio público, el Ayuntamiento por conducto de su Presidenta o Presidente Municipal deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 32. El Ayuntamiento es un Órgano Colegiado deliberante y autónomo, popularmente electo de manera directa; constituye el Órgano responsable de gobernar y administrar cada Municipio y

representan la autoridad superior en los mismos.

Artículo 33. El Ayuntamiento tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Pátzcuaro para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución, la Constitución Estatal, La Ley Orgánica Municipal, y cualquier disposición normativa aplicable.

Artículo 34. Las y los integrantes de los ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las ciudadanas y ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución, la Constitución del Estado, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 35. El Ayuntamiento se integrará con las y los siguientes integrantes que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada:

- I. Una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente;
- II. Un cuerpo de diez Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,
- III. Una Síndica o Síndico representante legal del Municipio en los litigios en que éste sea parte y responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Artículo 36. Entre el Ayuntamiento y los poderes del Estado y la Federación no habrá autoridad intermedia alguna. Para la gestión, planeación, programación y ejecución de programas de interés comunitario o intermunicipal se establecerán las relaciones de colaboración y coordinación necesaria, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, a fin de propiciar el desarrollo municipal aprovechando de manera integral las fortalezas, recursos naturales y la capacidad productiva del municipio.

Artículo 36 bis. El Ayuntamiento reconoce el derecho a la libre autodeterminación de las comunidades indígenas, las cuales podrán organizarse con base en sus usos y costumbres, podrán participar en el presupuesto participativo en los términos previstos en la reglamentación correspondiente; en caso contrario aquellas

comunidades que decidan regirse de acuerdo al régimen municipal seguirán los procedimientos ordinarios señalados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 37. El fin esencial del Ayuntamiento es lograr el bienestar general de mujeres y hombres habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de las personas y, en consecuencia, los derechos humanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Aplicar eficazmente los mecanismos de Mejora Regulatoria;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de mujeres y hombres, sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana desde la igualdad y la equidad para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Planear el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- IX. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos, mismos que tendrán un enfoque con perspectiva de género, tendientes a buscar la equidad entre hombres y mujeres;
- X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XI. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XIII. Coadyuvar a la preservación del patrimonio natural, impulsando la protección y mejoramiento del medio

- ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIV. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XV. Promover la inscripción de las y los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XVI. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVII. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVIII. Interesar a las y los ciudadanos en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XIX. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y,
- XX. Las demás que se desprendan de las mismas.

Artículo 38. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 39. Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará Sesiones de Cabildo que podrán ser:

- I. **Ordinarias:** Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;
- II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la Sesión;
- III. **Solemnes:** Aquellas que exigen un ceremonial especial;
- IV. **Internas:** Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado, a las que asistirán únicamente integrantes de éste; y,
- V. **Virtuales:** Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Cabildo o Concejo Municipal en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las Sesiones de carácter presencial.

Todos los documentos que se generen en las sesiones virtuales podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia. Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no podrán integrarse al orden del día, ni ser discutidos o votados en sesiones a distancia, a criterio de la mayoría de votos de las y los presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad para en caso de empate.

Artículo 40. Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento; particularmente las solemnes podrán celebrarse en otro recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial.

Artículo 41. Las sesiones serán convocadas por la Presidenta o Presidente Municipal; o las dos terceras partes de quienes integran el Ayuntamiento, a través de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 42. La citación deberá darse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para sesiones ordinarias, tratándose de sesiones extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

Artículo 43. Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por la Presidenta o Presidente Municipal y en ausencia, por la Síndica o Síndico y en ausencia de ambas figuras, quien determine la mayoría de asistentes.

Artículo 44. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

Artículo 45. Las Sesiones de Cabildo se celebrarán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal de la siguiente manera:

- I. Se iniciará con pase de lista y verificación del quórum legal establecido;
- II. Seguidamente, lectura y aprobación del Orden del Día que se propone;
- III. Consecutivamente se dará lectura del Acta de la Sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma;
- IV. Posteriormente la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Sesión anterior;
- V. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos del orden del día; y,
- VI. Una vez atendidos los asuntos del orden del día se dará por clausurada la sesión.

Artículo 46. Previo acuerdo de sus integrantes, en las Sesiones de Cabildo deberán comparecer las servidoras o servidores públicos municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por la Presidenta o Presidente Municipal a propuesta de cualquier integrante del Cabildo.

Artículo 47. En cuanto a proponer asuntos a las Sesiones de Cabildo le corresponde a:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal;
- II. La Síndica o Síndico Municipal;
- III. Las Regidoras y los Regidores;
- IV. Las Comisiones del Ayuntamiento; y,
- V. Las y los ciudadanos, cuyos asuntos pasarán a la Comisión respectiva.

Artículo 48. Se concederá el uso de la voz a la o el proponente para que presente el asunto al Cabildo. En el caso de asuntos de las y los ciudadanos, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento dará cuenta al Cabildo en correspondencia y la Presidenta o Presidente Municipal lo turnará a la comisión o comisiones competentes.

Artículo 49. Los acuerdos de Sesión de Cabildo serán promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y, en su caso, será instruida su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 50. Son asuntos para análisis, discusión, turno y votación en el Cabildo los siguientes:

- I. **Iniciativas:** Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso normativo;
- II. **Dictámenes:** Son los documentos formulados en comisiones, por los cuales se propone al Cabildo una decisión sobre las iniciativas, acuerdos o asuntos turnados por el Presidente o Presidenta;
- III. **Acuerdos:** Son proposiciones de proyectos o programas municipales, o peticiones para que el Ayuntamiento asuma una postura institucional respecto a un asunto no normativo;
- IV. **Pronunciamientos:** Postura personal, política o institucional; y,
- V. **Exhortos:** Es una orden de cumplimiento sobre algún asunto traspasado.

Artículo 51. En el Cabildo el voto se emite a favor, en contra o en abstención a solicitud de la Presidenta o Presidente. Las votaciones podrán ser:

- I. **Económicas:** Cuando se levanta la mano para expresar el sentido del voto;
- II. **Cedular:** Cuando se eligen personas a través de una

papeleta que se deposita en una urna; y,

- III. **Nominal:** Cuando cada miembro del Cabildo emite su voto en voz alta, después de identificarse por su nombre y apellidos.

Artículo 52. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de integrantes presentes en la Sesión, teniendo exclusivamente la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate. El Ayuntamiento sesionará las veces que señale su reglamento, pero nunca serán menos de dos sesiones ordinarias al mes.

El Secretario o Secretaria apuntará los resultados de las votaciones y los leerá en voz alta para que el Presidente o Presidenta declare el resultado.

Artículo 53. El voto es una obligación y un derecho de cada miembro del Ayuntamiento ostenta de manera personal e intransferible, por medio del cual decide libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 54. El Ayuntamiento contará con comisiones colegiadas para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales; y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 55. Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal; y deberán reunirse al menos una vez al mes de forma ordinaria y las necesarias de manera extraordinaria, pudiendo ser a distancia en el supuesto de la imposibilidad de reunirse de manera presencial, con las mismas formalidades que establece el Reglamento de Sesiones. En caso de no entregar los informes de comisión o no asistir, serán sujetos de las sanciones correspondientes.

Artículo 56. A las comisiones se les dotará de los medios y recursos humanos y materiales necesarios, para la realización de sus funciones.

Artículo 57. Las Regidoras y los Regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal y aprobadas por acuerdo de Cabildo, así como desempeñarlas conforme a la Ley Orgánica Municipal, este Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 58. Las y los titulares de las comisiones del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a las y los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación. En caso de que un Regidor o Regidora requiera información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente a la Presidenta o Presidente Municipal.

Además, podrán citar a comparecencia a las y los Secretarios, Directores y Jefes de Área cuando lo crean pertinente y de

conformidad con el Reglamento de Sesiones y la normatividad aplicable.

Artículo 59. Las Comisiones del Ayuntamiento de Pátzcuaro son:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De la Mujer, Salud y protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes;
- V. De Educación, Cultura y Turismo;
- VI. De Derechos Humanos, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Juventud;
- VII. De Desarrollo Social y Deporte;
- VIII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- IX. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- X. Ciencia y Tecnología e Innovación, Acceso de la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- XI. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable; y,
- XII. De Asuntos Indígenas y Asuntos Migratorios.

Artículo 60. La Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que integra el Sistema Jurídico Mexicano;
- II. Fomentar el civismo y los sentimientos patrios entre la población;
- III. Promover la capacitación permanente de los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos;
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes municipales y de los demás niveles de gobierno, a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el Municipio;
- V. Supervisar la prestación del servicio social que se efectúe en la Administración Pública Municipal;
- VI. Atender todo lo relacionado con los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en el Municipio;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de

Protección Civil, que le corresponda observar al Ayuntamiento;

- VIII. Establecer, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y estatales, las disposiciones o mecanismos de Protección Civil necesarios ante las eventualidades que deba accionarse;
- IX. Buscar mecanismos de consulta a los Pueblos Originarios, en términos de la Ley de la materia, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen;
- X. Elaborar y presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables.

Artículo 61. La Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, lo relacionado con los ingresos y egresos municipales; y con el patrimonio municipal tanto en sus bienes muebles e inmuebles así como su uso y destino;
- II. Presentar los proyectos de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y demás disposiciones municipales en la materia, para aprobación del Ayuntamiento;
- III. Instruir a la Tesorería Municipal la publicación de lo obligado en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Dar opinión en todo lo relacionado a los proyectos que se planteen para contraer obligaciones a corto o largo plazo;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias competencia del Ayuntamiento;
- VI. Refrendar, en su caso, los informes que sobre estados financieros le presente la Tesorería Municipal al Ayuntamiento;
- VII. Establecer y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de los bienes Municipales;
- VIII. Promover la organización y funcionamiento de los inventarios sobre bienes Municipales;
- IX. Vigilar y promover la implementación de las políticas de mejora regulatoria de conformidad con la legislación en la materia;
- X. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación,

en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,

- XI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables.

Artículo 62. La Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas, laborales y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;
- II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración del Ayuntamiento;
- III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el Municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente;
- IV. Coadyuvar en el desarrollo económico, social y laboral del Municipio;
- V. Supervisar, en su competencia, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, jurídicas y constitucionales en materia laboral;
- VI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- VII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables.

Artículo 63. La Comisión de la Mujer, Salud y protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la planeación del desarrollo municipal, con perspectiva de equidad e igualdad de género;
- II. Coadyuvar con los diversos órdenes de gobierno en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Salud;
- III. Vigilar que las autoridades en materia educativa garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica, la educación media superior y la capacitación productiva; buscando un sistema de becas para estudiantes que pertenezcan a pueblos originarios en todos los niveles;
- IV. Implementar programas y campañas dirigidas a prevenir

y disuadir, en el ámbito de su competencia, el ausentismo y la deserción escolar y el ausentismo magisterial;

- V. Impulsar la participación social en la construcción, desarrollo y conservación de los centros educativos;
- VI. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de las mujeres, en términos de su normatividad, a los beneficios de los programas municipales y estatales que les apliquen sin distinción o discriminación;
- VII. Gestionar, a petición de parte, ante las dependencias, entidades y unidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;
- VIII. Promover la incorporación de las mujeres al desarrollo mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- IX. Coadyuvar de manera coordinada con la instancia municipal de la mujer para brindar atención y asesoría a las mujeres víctimas de violencia;
- X. Promover la capacitación permanente de las empleadas y los empleados municipales con perspectiva de derechos humanos e igualdad sustantiva, con la finalidad de efficientar la prestación de los servicios públicos;
- XI. Coadyuvar con las autoridades de los diversos niveles de gobierno en la ejecución de los programas de salud e higiene que deban aplicarse en el Municipio;
- XII. Establecer y aplicar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud pública;
- XIII. Vigilar la aplicación de los reglamentos de sanidad e higiene en los centros de trabajo;
- XIV. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los panteones municipales y privados;
- XV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la supervisión de los estándares de potabilidad y sanidad del agua para el consumo humano;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales para la conservación de manantiales, pozos, aljibes, acueductos y otras obras que sirvan para el abastecimiento de agua para la población;
- XVII. Vigilar que el funcionamiento de los rastros municipales se realice conforme a las disposiciones sanitarias aplicables;
- XVIII. Fomentar que la exposición, conservación y venta de alimentos al público se ajuste a las disposiciones sanitarias aplicables;

- XIX. Vigilar y coadyuvar con las medidas de prevención epidemiológicas establecidas por las autoridades sanitarias;
- XX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XXI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables.

Artículo 64. La Comisión de Educación, Cultura y Turismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con los diversos órdenes de gobierno en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Cultura y Turismo;
- II. Participar en el diseño, implementación y seguimiento del Programa Municipal de Cultura; sustentado en los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Participar en las Redes Regionales de Cultura y en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- IV. Impulsar la participación social en la construcción, desarrollo y conservación de los centros culturales;
- V. Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos turísticos del municipio;
- VI. Promover, fomentar y diseñar estrategias de acción en beneficio de la actividad artesanal del municipio;
- VII. Coadyuvar en el desarrollo de centros turísticos municipales;
- VIII. Participar en el diseño del Plan Municipal de Desarrollo en los rubros de Educación, Cultura y Turismo;
- IX. Fomentar el establecimiento y operación de centros culturales y turísticos de esparcimiento público;
- X. Promover todas las acciones necesarias para impulsar el desarrollo de la Educación en el Municipio;
- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables.

Artículo 65. La Comisión de Derechos Humanos, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de las y los jóvenes, las y los adultos mayores, los pueblos originarios, personas con orientación

sexual e identidad sexo genérica no normativa y las personas que tuvieron la calidad de migrantes, en términos de su normatividad, a los beneficios de los programas municipales y estatales que les apliquen, sin distinción o discriminación;

- II. Gestionar, a petición de parte, ante las dependencias, entidades y unidades municipales, los apoyos que las y los jóvenes, las y los adultos mayores, los pueblos originarios, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa y las personas que tuvieron la calidad de migrantes, preferentemente aquellos que pertenecen a sectores marginados, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;
- III. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de las personas en situación de vulnerabilidad a la actividad productiva;
- IV. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de las personas, así como sus expectativas sociales y culturales;
- V. Fomentar la tolerancia, la armonía social y la cultura de la paz entre los habitantes del municipio;
- VI. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de las zonas que sean determinadas originarias o que cuentan con población originaria, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, buscando las acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno, y con la participación de las comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de las mismas;
- VII. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de las personas que pertenezcan a pueblos originarios mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y población infantil;
- VIII. Promover la incorporación de las y los jóvenes, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa, las y los adultos mayores y los habitantes de los pueblos originarios, al desarrollo mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- IX. Impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación;
- X. Coadyuvar con la Dependencia Estatal de atención al migrante y sus familias, para una mejor coordinación en la atención de los grupos del sector;
- XI. Vincularse con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la

Discriminación y la Violencia del Estado de Michoacán, para coordinarse en la defensa de los derechos de las personas que viven o transitan por el Municipio;

- XII. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de los jóvenes a la actividad productiva;
- XIII. Trabajar de forma coordinada con la instancia municipal especializada de atención a la juventud o sus equivalentes, que le corresponda. Así como, ser un posible conducto, para presentar asuntos y proyectos al Cabildo, en materia de jóvenes;
- XIV. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables.

Artículo 66. La Comisión de Desarrollo Social y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con las autoridades de los diversos niveles de gobierno en la ejecución de los programas de deporte y asistencia social que deban aplicarse en el Municipio;
- II. Promover la integración y aplicación de programas de asistencia social, especialmente a favor de los habitantes de las zonas marginadas de la municipalidad;
- III. Integrar una política municipal de combate al alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona humana;
- IV. Atender los temas relacionados con la atención de las personas en situación de calle por las diversas dependencias, entidades y unidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;
- VI. Fomentar el mejoramiento físico-intelectual de los habitantes a través del deporte;
- VII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables.

Artículo 67. La Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable y sostenible del Municipio;

II. Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;

- III. Promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales;
- IV. Fomentar la prevención de la contaminación de aguas que el Municipio tenga asignadas o concesionadas;
- V. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- VI. Establecer las medidas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la protección de zonas o áreas verdes consideradas vitales para la estabilidad ambiental del Municipio, decretándolas como zonas protegidas en términos de la ley de la materia;
- VIII. Regular, vigilar e implementar las acciones que, conforme a sus competencias, correspondan al Ayuntamiento en materia de protección de los animales conforme a lo establecido por la ley de la materia;
- IX. Impulsar programas y políticas públicas que tengan como objetivo la protección, respeto y cuidado de los animales;
- X. Promover acuerdos interinstitucionales para la creación municipal de centros de atención en materia de protección, bienestar y adopción de los animales;
- XI. Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos y acuícolas con la finalidad de que solventen en mejores circunstancias su problemática común;
- XII. Participar en la organización y funcionamiento de los Concejos Municipales de Desarrollo Rural;
- XIII. Opinar sobre la integración y aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Rural;
- XIV. Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en la ejecución de los programas municipales en la materia de su competencia; verificar el exacto cumplimiento de las normas y disposiciones que promuevan el desarrollo agropecuario en el Municipio;
- XV. Fomentar la conservación, generación y aprovechamiento de los recursos pesqueros en la circunscripción municipal;
- XVI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XVII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables.

Artículo 68. La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que, en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, corresponden al Municipio;
- II. Promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Participar en la formulación y aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Opinar sobre la declaración de usos, destinos y provisiones del suelo urbano en la jurisdicción municipal;
- V. Fomentar el cuidado y la conservación de los monumentos públicos;
- VI. Supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos;
- VII. Proponer la actualización de la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y espacios públicos;
- VIII. Impulsar la satisfacción de los requerimientos sociales sobre pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles, plazas y jardines; así como la conservación de las vías de comunicación municipales;
- IX. Opinar sobre la ejecución de la obra pública municipal;
- X. Vigilar el mantenimiento de los equipos y maquinaria destinada a la prestación de los servicios públicos;
- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables.

Artículo 69. La Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación y Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de Ciencia y Tecnología e Innovación y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en particular que se difunda la información de oficio y se mantenga actualizada;
- II. Orientar a las personas sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento;
- III. Proponer en su caso, la información que deba ser clasificada en los términos de la Ley de la materia;
- IV. Ser el vínculo de comunicación del Ayuntamiento con el órgano garante en materia de Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos en el Estado y entre los Municipios;

- V. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables.

Artículo 70. La Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;
- II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración de la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el Municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente y el desarrollo sustentable;
- IV. Vigilar que el Ayuntamiento no deseche sin fundamento los planes y programas de desarrollo municipales de mediano y largo plazo;
- V. Participar en la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Municipales;
- VI. Coadyuvar en el desarrollo económico y social del Municipio;
- VII. Promover el fortalecimiento del Instituto Municipal de Planeación;
- VIII. Participar en la elaboración, ejecución y control del Plan Municipal de Desarrollo, con criterios de sustentabilidad en el uso y manejo de los recursos naturales;
- IX. Vigilar que el Ayuntamiento elabore planes y programas de desarrollo municipales a mediano y largo plazo, con proyección que trascienda la duración de una administración municipal;
- X. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- XI. Coadyuvar con propuestas para el desarrollo sustentable del municipio, con aquellas áreas relacionadas con tal cometido, como el área de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible Municipal y desarrollo rural; y,
- XII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables.

Artículo 71. La Comisión de Asuntos Indígenas y Asuntos Migratorios tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, buscando las acciones coordinadas entre los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, y con la participación de las comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de las mismas;
- II. Vigilar que las diferentes instancias de gobierno garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior, buscando un sistema de becas para estudiantes indígenas en todos los niveles;
- III. Proponer y promover políticas públicas municipales de atención al migrante y sus familias;
- IV. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de las personas de las comunidades indígenas mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y la población infantil;
- V. Participar en la organización de la creación de los mecanismos para mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de los espacios para la convivencia y recreación;
- VI. Promover la incorporación de las mujeres de las comunidades indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- VII. Impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación;
- VIII. Participar en la organización de las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, así como la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, procurando asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;
- IX. Buscar mecanismos de consulta a los pueblos indígenas, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen;
- X. Usar mecanismos de consulta con los migrantes y sus familias, para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta en la elaboración de los planes municipales de desarrollo;
- XI. Apoyar los programas especiales de educación y nutrición

a niñas, niños y adolescentes de las familias indígenas, velar por el respeto a los derechos humanos y promover la difusión de sus culturas;

- XII. Supervisar y apoyar los trabajos de la Dirección o Unidad de Asuntos Indígenas del Municipio;
- XIII. Vigilar el funcionamiento de los Centros Municipales de los Migrantes y el cumplimiento de los objetivos en términos de la Ley de la materia;
- XIV. Fomentar la participación y vinculación de las asociaciones de migrantes en sus municipios y comunidades de origen;
- XV. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XVI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 72. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente Municipal:

- I. Representar al Ayuntamiento y ejecutar las resoluciones del mismo;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;
- III. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio, la Constitución, la Constitución del Estado, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos;
- V. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;
- VI. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el Municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;
- VII. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la administración pública municipal, del avance del plan municipal de desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra una regidora o regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores;

- VIII. Ejercer el mando de la policía preventiva municipal en los términos de la Constitución, la Constitución del Estado, este Bando, y demás disposiciones legales aplicables;
- IX. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros;
- X. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones como lo establece esta ley;
- XI. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, bajo criterios de desarrollo sustentable para el Municipio;
- XII. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;
- XIII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XIV. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos;
- XV. Presidir el Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación;
- XVI. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVII. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda, observando el principio de paridad de género en todos los niveles de mando de la administración municipal;
- XVIII. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; y,
- XIX. Las demás que le señale la Constitución, la Constitución del Estado, las leyes que de estas emanen, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
- Artículo 73.** Son atribuciones de la Síndica o Síndico Municipal:
- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Coordinar la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos; Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;
- III. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- IV. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos;
- V. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VII. Representar legalmente al Municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- VIII. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la materia;
- IX. Emitir en el ámbito de su competencia las órdenes de protección de emergencia, preventivas, de naturaleza civil, penal o familiar, debidamente fundadas y motivadas, ejecutándolas con el auxilio de la fuerza pública municipal;
- X. Representar o designar representante del Ayuntamiento en el Subsistema Regional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género que le corresponda;
- XI. Supervisar que el Ayuntamiento cuente con sus ordenamientos jurídicos publicados y actualizados;
- XII. Nombrar al titular de la Dirección Jurídica, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
- XIII. Nombrar al titular del Centro de Mediación, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
- XIV. Vigilar que las y los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio;
- XV. Procurar que en los juicios en trámite de carácter laboral se llegue a un arreglo conciliatorio, donde deberán participar todas las partes involucradas, establecerse un valor fijo, así como las formas en que se extinguirá dicha obligación, informando al Ayuntamiento del mismo;
- XVI. Comparecer por si o a través de representante a las audiencias de conciliación y a las audiencias de los juicios en trámite, bajo pena de responsabilidad en caso de inasistencia a las mismas; y,
- XVII. Las demás que le señale la Constitución, la Constitución del Estado, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 74. En su carácter de representantes de la comunidad son atribuciones de las Regidoras y Regidores Municipales:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales;
- IV. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones;
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VII. Participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;
- VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratarán en las sesiones, en un plazo mínimo de 24 horas; y,
- IX. Las demás que le señale la Constitución, la Constitución del Estado, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 75. La Administración Pública Municipal comprende los organismos públicos centralizados, desconcentrados y descentralizados.

Artículo 76. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento, se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes de la Presidenta o Presidente Municipal, en las cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las y los titulares debiendo garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.

Artículo 77. Las unidades de la administración pública municipal, ejercerán las funciones que les asignen la Ley Orgánica Municipal, este Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Pátzcuaro, y demás normatividad aplicable, en los que se establecerán las estructuras de organización, sus obligaciones y atribuciones.

Artículo 78. El Director o Directora Municipal de Seguridad Pública, u homólogo, será nombrado por la Presidenta o Presidente Municipal, sus obligaciones y atribuciones se establecerán en el Reglamento de la Administración Pública de Pátzcuaro y demás

normatividad aplicable.

Artículo 79. Podrá haber Jueces Cívicos Municipales previo acuerdo de Cabildo, sus obligaciones y atribuciones se establecerán en el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Pátzcuaro y demás normatividad aplicable.

Artículo 80. Las siguientes son unidades de la Administración Pública Municipal; sus estructuras de organización, obligaciones y atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pátzcuaro.

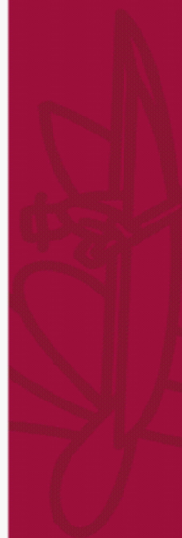
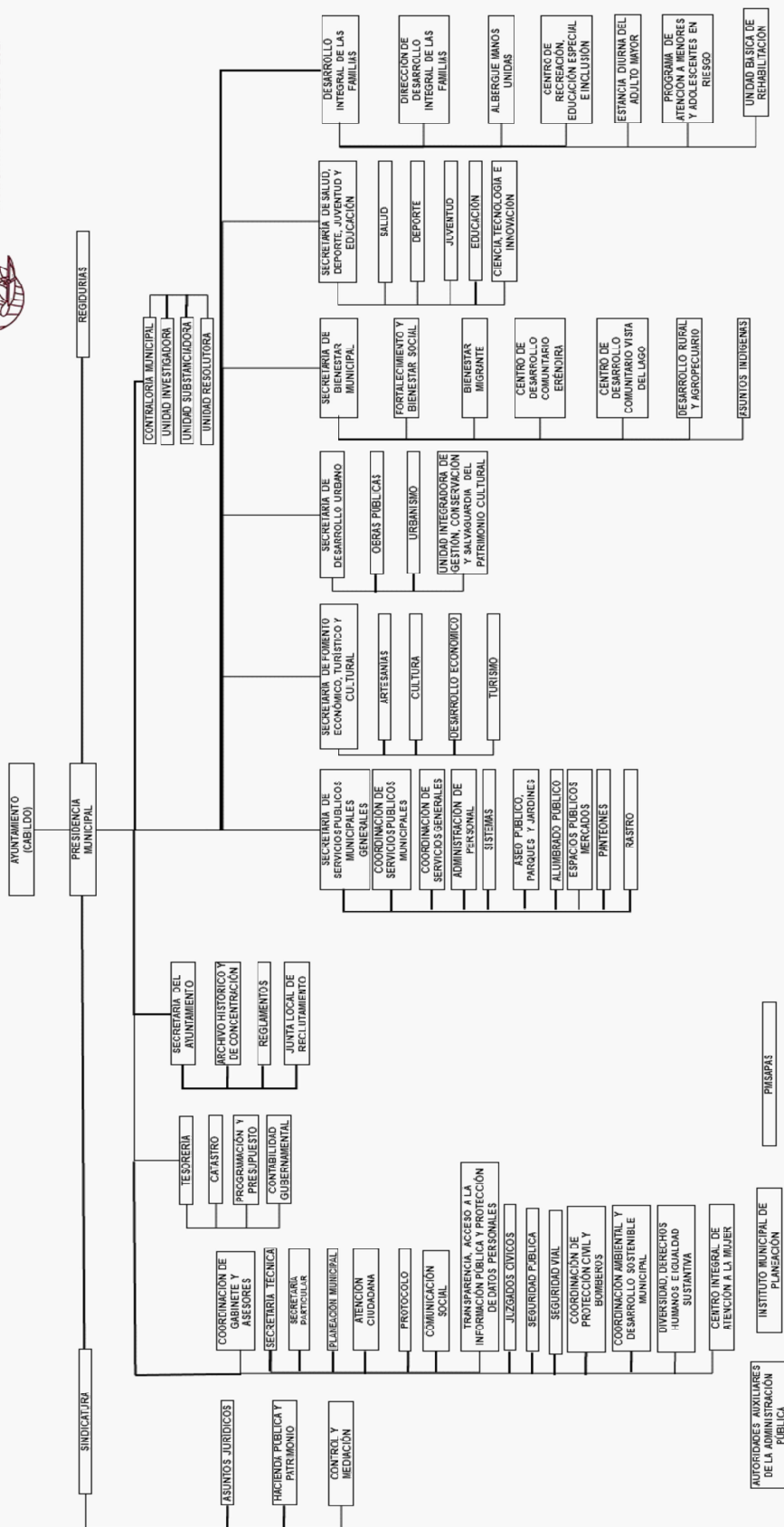
- I. La Presidencia para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de las siguientes áreas:
 - a) Gabinete y Asesores;
 - b) Secretaría Técnica;
 - c) Secretaría Particular;
 - d) Planeación Municipal;
 - e) Atención ciudadana;
 - f) Comunicación Social;
 - g) Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
 - h) Protocolo;
 - i) Centro Integral de Atención a la Mujer;
 - j) Diversidad, Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva;
 - k) Seguridad Pública;
 - l) Seguridad Vial;
 - m) Juzgados cívicos;
 - n) Coordinación de Protección Civil y Bomberos; y,
 - o) Coordinación ambiental y desarrollo sostenible municipal.
- II. La Sindicatura para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de las siguientes áreas ejecutoras:
 - a) Asuntos Jurídicos Internos;
 - b) Hacienda Pública y Patrimonio; y,
 - c) Control y Mediación.
- III. La Secretaría del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de las siguientes áreas:
 - a) Junta Local de Reclutamiento;
 - b) Archivo Histórico y de Concentración; y,
 - c) Reglamentos.

- Adicional y como lo mandata la Ley Orgánica, la Secretaría del Ayuntamiento se apoyará en las Autoridades Auxiliares de la Administración Pública;
- IV. La Tesorería para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de las siguientes áreas ejecutoras:
- Contabilidad Gubernamental;
 - Catastro; y,
 - Programación y Presupuesto.
- V. La Contraloría para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de las siguientes unidades ejecutoras:
- Unidad Investigadora;
 - Unidad Substanciadora; y,
 - Unidad Resolutora.
- VI. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales y Generales para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de las siguientes áreas:
- Servicios Públicos Municipales;
 - Servicios Generales;
 - Administración del Personal;
 - Sistemas;
 - Alumbrado Público;
 - Aseo público, Parques y Jardines;
 - Mercados y Espacios Públicos Municipales;
 - Panteones; y,
 - Rastro.
- VII. La Secretaría de Fomento Económico, Turístico y Cultural para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de las siguientes áreas:
- Artesanías;
 - Cultura;
 - Desarrollo Económico; y,
 - Turismo.
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Urbano para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de las siguientes áreas:
- Obras Públicas;
 - Urbanismo; y,
 - Unidad Integradora de Gestión, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural.
- IX. La Secretaría de Bienestar Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de las siguientes áreas:
- Fortalecimiento y bienestar social;
 - Bienestar Migrante;
 - Centro de Desarrollo Comunitario Eréndira;
 - Centro de Desarrollo Comunitario Vista del Lago;
 - Desarrollo Rural y agropecuario; y,
 - Asuntos Indígenas.
- X. La Secretaría de Salud, Deporte, Juventud y Educación para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de las siguientes áreas:
- Salud;
 - Deporte;
 - Juventud;
 - Educación; y,
 - Ciencia, tecnología e innovación.
- XI. El Sistema de Desarrollo Integral de las Familias para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de las siguientes áreas:
- Dirección General de Desarrollo Integral de las Familia;
 - Albergue Manos Unidas;
 - Centro de Recreación, Educación Especial e Inclusión;
 - Estancia Diurna del Adulto Mayor;
 - Programa de Atención a Menores y Adolescentes en riesgo; y,
 - Unidad Básica de Rehabilitación.
- XII. Las unidades de la Administración Pública Municipal Desconcentrada y Descentralizada:
- PMSAPAS; y,
 - IMPLAN
- La estructura orgánica del presente artículo se traduce en el siguiente organigrama:

**ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DE PÁTZCUARO 2024-2027**



PÁTZCUARO
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027



Artículo 81. Las y los responsables de las distintas unidades de la Administración Pública Municipal estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

Artículo 82. Las unidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes para el logro de los objetivos que establezca el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 83. La Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de las y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

Artículo 84. El Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 85. Tratándose de organismos descentralizados, el titular del mismo, será designado por mayoría relativa de los integrantes del Cabildo a propuesta del Presidente o Presidenta.

Artículo 86. El Ayuntamiento designará una Comisaria o Comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituya y, establecerá las formas para contar con una adecuada información sobre la organización y funcionamiento de dichos organismos.

CAPÍTULO II

DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 87. Son auxiliares de la Administración Pública Municipal las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden, el Ayuntamiento se auxiliará de estos en sus respectivas demarcaciones territoriales, para el mejor cumplimiento de sus funciones. Estos últimos aplicarán solo para aquellas demarcaciones urbanas o rurales en las que no haya Tenencia, ambos dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidenta o Presidente Municipal.

Los medios de elección para las Jefas o Jefes de Tenencia, Encargadas y Encargados del Orden seguirán lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 88. Son de manera enunciativa mas no limitativa; órganos auxiliares para el desempeño y atención del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Comisión Municipal de Seguridad Pública;
- II. Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles;
- III. Consejo de Mejora Regulatoria;
- IV. Comité de Transparencia;
- V. Consejo Ciudadano para la Planeación Municipal;

VI. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural;

VII. Consejo Ciudadano;

VIII. Consejo de la Crónica Municipal;

IX. Sistema Municipal de Protección Civil;

X. Sistema Regional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género; y;

XI. Las demás que, en el ámbito de su competencia el Ayuntamiento considere sea de su interés.

TÍTULO CUARTO

DE LA SEGURIDAD DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 89. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Artículo 90. La actuación de la Policía Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Artículo 91. La Policía Municipal, estará al mando de la Presidenta o Presidente Municipal a través de la Director o Directora u homólogo, de Seguridad Pública Municipal y acatará las órdenes que la o el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

La o el Titular del Poder Ejecutivo Federal ejercerá el mando de la fuerza pública en los lugares en donde resida habitual o transitoriamente.

Artículo 92. La Policía Municipal coadyuvará con los distintos órdenes de gobierno, conforme a las disposiciones constitucionales y leyes relativas en la materia.

CAPÍTULO II

DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 93. Se entiende por Protección Civil, como la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social del Estado de Michoacán y el Municipio, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil; con el fin de crear disposiciones, planes, programas,

estrategias y recursos, para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas tendentes a salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Artículo 94. Toda persona que habite o se encuentre de paso por el territorio municipal, tendrá derecho a ser informada, auxiliada y beneficiada de las acciones, recursos y medidas implementadas por Protección Civil.

Artículo 95. Todas las dependencias, entidades, unidades y auxiliares de la Administración Pública Municipal, así como toda persona que resida en el Municipio, tienen el deber de cooperar con la autoridad competente para que las acciones de protección civil, reguladas por las Leyes y Reglamentos en la materia se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 96. Las medidas de atención, respuesta y auxilio que sean aplicadas por Protección Civil, para hacer frente a los efectos adversos de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre, serán proporcionales a la magnitud en la que se esté suscitando y durarán el plazo perentorio necesario, para atenderlo y controlarlo.

Artículo 97. Protección Civil, en el desarrollo de sus atribuciones, actuarán conforme a los siguientes principios:

- I. Protección a la vida, integridad y salud de las personas, así como a la naturaleza y el medio ambiente;
- II. Profesionalismo, immediatez, equidad y eficiencia en la prestación del servicio, y en la entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre; subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas y organismos competentes;
- III. Publicidad en las políticas públicas, y fomento a la iniciativa y participación social, en todas las fases de la Protección Civil, especialmente en la de prevención y respuesta;
- IV. Legalidad, honradez, eficacia, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos que se tengan a cargo; corresponsabilidad entre el Municipio, la sociedad y el Gobierno Estatal;
- V. Respeto a los derechos humanos y sus garantías; y,
- VI. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la Protección Civil, con énfasis en la prevención en la población en general.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 98. Se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

Artículo 99. Es prioridad del Municipio la creación, recuperación mantenimiento y defensa de los espacios públicos, componentes fundamentales de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

Artículo 100. Los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme, obligándose el ciudadano a cubrir las cuotas correspondientes a estos servicios.

Artículo 101. El Ayuntamiento tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución; y,
- IX. Los demás que la Legislatura local determine según las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 102. El Municipio previo acuerdo del Ayuntamiento y con sujeción a la Ley, podrán coordinarse y asociarse entre sí o con los de otras Entidades Federativas para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; en este último caso, deberán contar con la aprobación del Congreso.

Artículo 103. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo, así como la aplicación de las sanciones o restricción correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES

Artículo 104. Sin perjuicio de que se presten los servicios públicos a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, los ayuntamientos podrán prestarlos a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones.

No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

Artículo 105. Se emitirá convocatoria para el otorgamiento de

Concesiones con previo acuerdo del Ayuntamiento suscrita por la Presidenta o el Presidente Municipal y la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio y en el Tablero de Avisos del Palacio Municipal.

Artículo 106. La convocatoria deberá contener:

- I. La referencia del Acuerdo correspondiente del Ayuntamiento;
- II. El señalamiento del centro de población o de la región donde se requiera el servicio público que se pretenda concesionar;
- III. La autoridad municipal ante quien debe presentarse la solicitud;
- IV. La fecha límite para la presentación de la solicitud y los documentos necesarios; y,
- V. Los demás requisitos que deben cumplir los interesados y que el Ayuntamiento y la Unidad Responsable considere necesario, así como la normatividad aplicable.

Artículo 107. No tienen derecho a solicitar la concesión de servicios públicos, las personas físicas o morales en cuyas empresas participe algún integrante del Ayuntamiento o sus cónyuges, o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, sea como accionistas, administradores o gerentes. Tampoco tienen este derecho, las personas físicas o morales que por cualquier causa estén legalmente impedidos para ello.

Artículo 108. La convocatoria, el procedimiento para el otorgamiento, término o revocación de las concesiones de servicios públicos se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento conforme a la Ley Orgánica Municipal y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 109. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, los cuales son expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 110. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, es única y exclusivamente para la actividad; el giro; el domicilio; la zona; el lugar; el tiempo y zona que se señala en el documento, observando los requisitos y prohibiciones de la reglamentación vigente en la materia.

Artículo 111. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la realización de las siguientes actividades dentro del municipio:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial; industrial; o de servicio y para el funcionamiento de bienes inmuebles abiertos al público o destinadas a la presentación de

espectáculos y diversiones públicas; apegándose a la reglamentación de cada materia;

- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y actividades de esparcimiento públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública; y,
- V. Las demás que el Ayuntamiento considere.

Artículo 112. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación en un lugar visible y a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 113. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 114. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 115. Por anuncio en la vía pública se entiende todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio; y para lo cual se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su instalación en la vía pública, bajo los siguientes criterios:

- I. Deberán utilizar los colores negro y rojo oxidado, sobre fondo color blanco; utilizando escritura clara, compuesta de círculos, rectas sin ligazón entre ellas, y de trazado simple, también llamada del tipo «script» de tipografía clásica romántica;
- II. Los anuncios comerciales de establecimientos deberán ser colocados arriba del dintel de la puerta, zaguán o ventana y tendrán una dimensión máxima de 0.60 cmts. de alto por 1.50 mts. de ancho, evitando el uso de anuncios luminosos o led; y,
- III. Los rótulos de establecimientos comerciales deberán ser en español o en purépecha, cuidando la ortografía del idioma que se elija, evitando el uso de palabras altisonantes, y de acuerdo a la normatividad vigente.

Queda estrictamente prohibida la colocación de mantas de propaganda de cualquier tipo en el centro de la ciudad de Pátzcuaro.

Artículo 116. Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere de permiso, o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que la autoridad municipal establezca.

Artículo 117. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través de su personal autorizado, la supervisión en materia de riesgos y seguridad a través de sus unidades responsables y ejecutoras respectivas, a fin de emitir dictamen, para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

TÍTULO SEXTO **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CAPÍTULO I **DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN** **CIUDADANA**

Artículo 118. La participación ciudadana es un derecho y una obligación de los ciudadanos, para ejercerlos deberán realizarse de tal forma que no se perturbe ni afecte el orden constitucional o legal, la tranquilidad pública e institucional o el derecho de terceros.

Artículo 119. El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de ciudadanas y ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del propio Municipio.

Artículo 120. El derecho a utilizar los mecanismos de participación ciudadana, corresponde exclusivamente a los poderes del Estado, a los Órganos Constitucionales Autónomos, al Ayuntamiento, a los ciudadanos michoacanos y vecinos del Municipio en los términos que establece la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 121. Los mecanismos de participación ciudadana que reconoce este Bando son:

- I. Iniciativa Ciudadana;
- II. Referéndum;
- III. Plebiscito;
- IV. Consulta ciudadana;
- V. Observatorio Ciudadano; y,
- VI. Presupuesto participativo.

Artículo 122. Los mecanismos de participación ciudadana deben atender, en lo que corresponda, los siguientes aspectos:

- I. Ser eficientes, eficaces y transparentes, tanto en su creación, como desarrollo y operación;
- II. Tener objetivos claros, determinables mediante indicadores que reflejen el cumplimiento de metas u objetivos; y,
- III. Garantizar que la información pública observe los

principios de:

- a) Máxima publicidad;
- b) Disponibilidad;
- c) Oportunidad;
- d) Accesibilidad, en todas sus dimensiones; y,
- e) Gratuidad.

Artículo 123. No podrán ejercitarse mecanismos de participación ciudadana en las siguientes materias:

- I. La tributaria o fiscal;
- II. Los ingresos o egresos del Municipio, salvo la figura de presupuesto participativo; y,
- III. Las relativas a la regulación interna, funcionamiento e integración de los Órganos del Municipales, y la restricción a los derechos fundamentales.

La reglamentación relativa a la participación ciudadana deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de la materia.

CAPÍTULO II **DEL CONSEJO CIUDADANO DEL MUNICIPIO**

Artículo 124. El observatorio o consejo ciudadano es un órgano plural y especializado, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuye al fortalecimiento de las acciones de los órganos del Ayuntamiento en busca del beneficio social.

Artículo 125. El observatorio o consejo ciudadano tiene la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

Artículo 126. En la integración y funcionamiento del Observatorio o Consejo Ciudadano se deberá observar lo siguiente:

- I. El adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social procurando la integración de académicos, investigadores, así como de sectores en condición de vulnerabilidad;
- II. La transparencia en el ejercicio de sus funciones; y,
- III. La cultura democrática de participación ciudadana.

Artículo 127. No podrán integrar el observatorio o consejo ciudadano:

- I. Los que hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político; durante los

- últimos tres años;
- II. Los que hayan sido candidatos a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- III. Los que sean o hayan sido servidores públicos, hasta un año antes de que deseen participar.

Artículo 128. El Observatorio o Consejo Ciudadano se integrará por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos, su constitución y funcionamiento se sujetará a la reglamentación correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 129. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
- II. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- III. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- IV. Promover el fraccionamiento de latifundios;
- V. Supervisar la aplicación de las disposiciones que, en materia de desarrollo urbano le competan, para impulsar un crecimiento adecuado de los núcleos de población;
- VI. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VII. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Participar con las dependencias Federales y Estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del Municipio; y,
- IX. Las demás que, en el ámbito de su competencia las leyes le otorguen.

CAPÍTULO II
DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 130. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo social:

- I. Vigilar las escuelas públicas y las particulares, tomando empeño para que en sus respectivas circunscripciones

- asistan a las escuelas todos los niños y niñas en edad escolar;
- II. Procurar que los pueblos de su jurisdicción tengan las tierras y aguas necesarias para su subsistencia, cuidando de la conservación de sus arbolados, ejidos, tierras comunales y patrimonios de familia;
- III. Cumplir y dictar disposiciones para fomentar el desarrollo de la agricultura e industrias rurales;
- IV. Fomentar la participación ciudadana;
- V. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;
- VI. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- VII. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;
- VIII. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte y las actividades recreativas de sano esparcimiento;
- IX. Fortalecer los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- X. Promover el desarrollo del campo en materia agropecuaria, participando en la coordinación de los programas federales, estatales;
- XI. Aprobar la asignación de recursos para fortalecer el funcionamiento y mantenimiento de las unidades de riego del Municipio;
- XII. Apoyar los programas de bienestar social;
- XIII. Impulsar, asesorar, gestionar y apoyar a los inventores, artistas, creadores, intérpretes, artesanos, productores, emprendedores, empresarios y ciudadanía en general, para que logren proteger legalmente sus derechos de propiedad intelectual, tales como pueden ser: Marcas, patentes, derechos de autoría, variedades vegetales, marcas colectivas, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, entre otras figuras de propiedad intelectual en sentido amplio, de tal manera que sus titulares puedan hacer uso legal y adecuado de dichos derechos en favor de ellos mismos y del desarrollo económico del Municipio;
- XIV. Promover el desarrollo del Municipio, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo;
- XV. Instrumentar y articular las políticas municipales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia por razones de género;

- XVI. Promover el establecimiento y fortalecimiento de casas de cultura y centros culturales para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;
- XVII. Impulsar y participar en el diseño e implementación de políticas, programas y acciones de promoción de la cultura y el arte; y,
- XVIII. Impulsar las actividades turísticas y ecoturísticas, aprovechando de manera responsable y sustentable su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural y cultural del Municipio y sus comunidades.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 131. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de protección al ambiente:

- I. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial;
- II. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- III. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- IV. Participar, en su ámbito de competencia, en la protección, preservación y restauración de los recursos naturales y del equilibrio ecológico; y,
- V. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Estado.

TÍTULO OCTAVO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 132. Se consideran servidoras y servidores públicos a las y los representantes de elección popular, a las y los funcionarios, empleadas y empleados y; en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el ayuntamiento, sean de naturaleza centralizada o descentralizada, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Las y los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de conflicto de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 133. Las Servidoras y Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 134. Se aplicarán las sanciones administrativas a las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y, en su caso, a los particulares que participen en faltas administrativas que la ley califique como graves. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Artículo 135. Cualquier ciudadana o ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado de Michoacán, Auditoría Superior de Michoacán o los órganos de control respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo. La ley establecerá los mecanismos para incentivar la denuncia pública y su salvaguarda.

Artículo 136. Todas las servidoras, servidores, funcionarias, funcionarios y autoridades municipales que señala este Bando, son responsables de los actos que realicen en contravención a sus preceptos. Las y los integrantes del Ayuntamiento, la Contralora o Contralor y la Tesorera o Tesorero municipales, serán responsables solidarios e ilimitadamente, por el incumplimiento de sus funciones de las irregularidades en el manejo de los fondos municipales. Se concede acción popular para denunciar alguna irregularidad a este respecto.

Artículo 137. Cuando los actos de la Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero, Contralora o Contralor y todo puesto aprobado por Cabildo contravengan el interés municipal, serán revisados por la Presidenta o Presidente Municipal y turnados en su caso al Ayuntamiento para que resuelva en definitiva.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y SUS RECURSOS

Artículo 138. Se consideran faltas al Bando y reglamentos municipales, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; entre las que se encuentran de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- IV. Producir sonidos que sobrepasen los límites permitidos por las normas oficiales, y reglamentos propios en la materia;

- V. Arrojar residuos sólidos, desechos tóxico-infecciosos, desechos infecto-contagiosos o sustancias contaminantes en la vía pública, y/o espacios de uso común o en lugares no autorizados para el tratamiento y disposición final;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos, atención médica o asistencia social;
- VIII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;
- IX. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;
- X. Utilizar el escudo municipal sin previa autorización;
- XI. La venta de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de edad; y,
- XII. Las demás que convenga la autoridad municipal.

Artículo 139. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente;
- IV. Ejercer sin la respectiva autorización, permiso o licencia la actividad comercial en Mercados, Vía Pública o negocios particulares; y
- V. Las demás que convenga la autoridad municipal.

Artículo 140. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás leyes y reglamentos respectivos, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Multa, que consiste en el pago de una, hasta ciento cincuenta UMAS, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;

- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga; y,
- VI. Las demás que convengan las o los jueces municipales o; la autoridad municipal.

Artículo 141. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, se deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas, grado de estudios y la actividad a la que se dedica el infractor, a fin e individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia. La aplicación de las sanciones será de acuerdo al Reglamento de Orden y Justicia Cívica y la demás normatividad aplicable.

Artículo 142. Las y los integrantes de los Ayuntamientos que falten a una Sesión de Cabildo o reunión de comisión sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a cinco UMAS. En caso de tener más de cinco ausencias injustificadas a sesiones consecutivas, se les aplicará una sanción de cincuenta UMAS por cada inasistencia, mismas que serán descontadas directamente de su dieta o salario correspondiente.

Artículo 143. La ausencia de la Síndica o Síndico, Regidoras o Regidores, será acordada en Sesión de Cabildo de conformidad con lo siguiente:

- I. Se considerará ausencia temporal, cuando alguno de los integrantes del Ayuntamiento deje de desempeñar su cargo por treinta días, sin causa justificada. Cuando sea por causas de fuerza mayor y el ausente hubiere estado imposibilitado para dar cuenta de los motivos que la provocaron, la ausencia podrá extenderse hasta noventa días, siempre que sean valorados por el Ayuntamiento; caso contrario, se considerará ausencia definitiva; y,
- II. Se considera ausencia definitiva, si a partir de que se acordó la ausencia temporal transcurren sesenta días, debiéndose llamar de inmediato al suplente, quien sólo podrá excusarse por causa justificada que califique el propio Ayuntamiento.

Artículo 144. Las faltas reglamentarias u omisiones de las Jefas o

Jefes de Tenencia, Encargadas o Encargados del Orden y sus auxiliares, serán sancionadas por el Ayuntamiento con multa de una UMA para los que reciban compensación o con apercibimiento, amonestaciones o destitución, según corresponda a la falta cometida.

De todas las sanciones aplicadas deberá tener conocimiento la Tesorería y Contraloría Municipal de conformidad con el Reglamento de Orden y Justicia Cívica y la demás normatividad aplicable.

Artículo 145. Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por la Presidenta o Presidente Municipal y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares. El recurso de revisión podrá interponerse ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 146. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Leyes, Códigos, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales;
- III. Cuando el recurrente considere y pruebe que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; o,
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 147. El recurso de revisión, se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente *BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO* entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se deroga y queda sin efectos el Bando de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha martes 06 de septiembre de 2022. Asimismo, se derogan todas las demás disposiciones municipales en contrario del presente Bando de Gobierno Municipal.

TERCERO. Se instruye al Tesorero municipal realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2025 de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de contabilidad gubernamental.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Bando de Gobierno Municipal en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. El Ayuntamiento, conforme a su capacidad presupuestaria, hará los ajustes necesarios o los incluirán en el siguiente ejercicio fiscal para cumplir con lo establecido en el presente *BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO*.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 64 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, promúlguese y publíquese el presente *BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO*, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Ayuntamiento de Pátzcuaro 2024-2027, en las instalaciones de la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, a los 29 días del mes de mayo del año 2025 dos mil veinticinco. (Firmado).